



**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

1024 31 MAYO 2011

Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009

LA MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 y 5 del artículo 2º del Decreto Ley 216 de 2003, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 216 de 2003 señala como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral.

Que el Decreto 951 de 2001 reglamentó parcialmente las Leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con el acceso al subsidio de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el Gobierno nacional en cumplimiento de los Autos 008 de 2009 y 385 de 2010 proferidos por la H. Corte Constitucional, revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población.

Que en desarrollo de lo anterior, mediante Decreto 4911 de 2009 se modificaron los artículos 2, 5, 8, 10, 14, 24 y 25 del Decreto 951 de 2001 y se dictaron otras disposiciones en relación con el subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento, entre las cuales se contempla la destinación de recursos para el desarrollo de actividades de formulación, estructuración y construcción de planes de vivienda para población desplazada.

Que el artículo octavo del Decreto 4911 de 2009 establece: "*De los recursos del Presupuesto Nacional destinados para la Política de Vivienda para la Población Desplazada y la generación de soluciones habitacionales a través del Fondo Nacional de Vivienda, se podrá destinar hasta el treinta por ciento (30%) para Promoción de Demanda y Oferta (...)*", entendiéndose por promoción de oferta y demanda el desarrollo de actividades tales como, diseños y estudios específicos para el desarrollo de las propuestas urbanísticas y arquitectónicas; tramites de notariado y registró sobre los bienes adquiridos con el subsidio familiar de vivienda; estudios para la estructuración económica, social, financiera y jurídica de proyectos de vivienda; obras de urbanismo básico tales como la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y vías, entre otras.

✓

Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009

Que se hace necesario establecer el procedimiento y las condiciones para la asignación de recursos destinados a promover la oferta y demanda de soluciones de vivienda para población desplazada en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 4911 de 2009.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO I Generalidades

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Con el objeto de promover la generación de soluciones de vivienda urbana para la Población en Situación de Desplazamiento, el Fondo Nacional de Vivienda dará apertura al proceso en virtud del cual los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario que cumplan con los requisitos y procedimientos señalados en esta resolución, podrán concursar por los recursos destinados para promoción de oferta y demanda

Las actividades de promoción de oferta y demanda son las señaladas en los numerales 1 al 6 del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL APORTE: El aporte para financiar las actividades de promoción de oferta y demanda señaladas en el artículo octavo del Decreto 4911 de 2009 será hasta de siete y medio (7.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) en relación a cada hogar en situación de desplazamiento vinculado a los planes de vivienda objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El valor exacto a desembolsar corresponderá al solicitado por el oferente del plan de vivienda ante la entidad evaluadora de proyectos, que en ningún caso podrá ser superior al determinado en este artículo.

ARTÍCULO TERCERO. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS PLANES DE VIVIENDA: Los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario que deseen participar en el proceso de promoción de oferta y demanda a que se refiere esta resolución, deberán ser destinados prioritariamente para la atención de hogares en situación de desplazamiento, en los términos del artículo 3 del Decreto 951 de 2001.

CAPÍTULO II Presentación de los Planes de Vivienda

ARTÍCULO CUARTO. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: El Fondo Nacional de Vivienda mediante acto administrativo dará a conocer a las entidades territoriales la fecha de apertura y cierre de la recepción de planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en los numerales 1 y 4 del artículo 36 de la Resolución 895 de 2011.

El oferente deberá allegar al Fondo Nacional de Vivienda los siguientes documentos:

Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009

1. Carta de presentación y solicitud de recursos manifestando de manera expresa y escrita su intención de participar en el concurso, firmada por el representante legal de la entidad territorial. Se debe especificar además nombre del proyecto, número de soluciones y recursos solicitados.
2. Esquema general de fuentes de financiación del plan de vivienda, donde se especifique el valor total a solicitar para las actividades de promoción de oferta y demanda, junto con los certificados de cofinanciación.
3. Plano de localización del lote y propuesta urbanística.
4. Copia de la licencia de urbanización.
5. Certificación en la cual conste que el lote no está en zona de alto riesgo, expedido por la(s) autoridad(es) competente(s).

ARTÍCULO QUINTO. ELEGIBILIDAD: Una vez presentados los documentos señalados en el artículo anterior ante el Fondo Nacional de Vivienda, el oferente del plan de vivienda contará con un término de 15 días hábiles para radicar ante la ENTIDAD EVALUADORA, a través de los formularios de registro de oferta y sus respectivos anexos, la solicitud de elegibilidad.

La elegibilidad de los planes de vivienda para la población en situación de desplazamiento se emitirá conforme a las metodologías y condiciones señaladas en la Resolución 895 de 2011.

PARÁGRAFO: En concordancia con el artículo 16 del Decreto 2190 de 2009, para los proyectos que se desarrollen en Municipios calificados en la categoría especial y municipios categorías 1 y 2 la elegibilidad se entenderá dada por la licencia de construcción y urbanismo y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, cuando a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III

Prefactibilidad y Calificación de Planes de Vivienda

ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN DE PREFACTIBILIDAD: El Fondo Nacional de Vivienda o quien éste designe calificará los proyectos radicados de manera preliminar y manifestara la prefactibilidad de los mismos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Mayor concentración de subsidios familiares de vivienda por cobrar para la población en situación de desplazamiento por Departamento.
- b) Mayor concentración de hogares que se encuentran en estado calificado dentro de la convocatoria especial para población en situación de desplazamiento realizada por el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 174 de 2007.
- c) Mayor número de familias en situación de desplazamiento que estén incluidas en el Registro Único de Población Desplazada.
- d) Planes de Vivienda con mayor relación de soluciones de vivienda respecto al número de subsidios familiares de vivienda por cobrar por Municipio.
- e) Planes de vivienda con menor requerimiento de recursos de promoción de oferta y demanda.

Para efectos de determinar el puntaje de calificación de los planes de vivienda que participen en el concurso de planes de vivienda para población en situación de desplazamiento, se aplicará la siguiente fórmula:

R
R

Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009

$$P = (30) \times \frac{\# \text{ SFV por Cobrar en Dpto.}}{\# \text{ Total de SFV por Cobrar en País}} + (20) \times \frac{\# \text{ Hogares En estado Calificado Dpto.}}{\# \text{ Total Hogares En estado Calificado País}} + (20) \times \frac{\# \text{ Hogares Registrados en RUPD Dpto.}}{\# \text{ Total Hogares Registrados en RUPD País}} + (30) \times \frac{\# \text{ de Soluciones del proyecto}}{\# \text{ de SFV por Cobrar en el Municipio donde se desarrolla el proyecto}} + (15) \times \frac{1}{(\text{Valor Recursos Solicitados} / \text{Valor Tope Promoción de Oferta})}$$

Donde:

P: Puntaje del Plan de vivienda.

PARÁGRAFO 1º. Para la determinación del número de subsidios familiares de vivienda por cobrar y los hogares que se encuentran en estado CALIFICADO se realizará la consulta en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO 2º. Para determinar el número de hogares registrados en el Registro Único de Población Desplazada se consultará a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

PARÁGRAFO 3º. En caso de empate en la calificación, se favorecerá al plan de vivienda que brinde mayor número de soluciones con respecto al número de subsidios por cobrar en el Municipio, sumado al menor requerimiento de recursos de promoción de oferta y Demanda, aplicando la siguiente formula:

$$Pd = (30) \times \frac{\# \text{ de Soluciones del proyecto}}{\# \text{ de SFV por Cobrar en el Municipio donde se desarrolla el proyecto}} + (15) \times \frac{1}{(\text{Valor Recursos Solicitados} / \text{Valor Tope Promoción de Oferta})}$$

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAMIENTO DE LOS PLANES DE SOLUCIONES DE VIVIENDA Y ASIGNACIÓN DE CUPOS: Con base en los resultados de la calificación, el Fondo Nacional de Vivienda ordenará secuencialmente los planes de vivienda hasta completar un número de unidades de soluciones equivalente al monto de los recursos disponibles para la promoción de oferta y demanda.

PARÁGRAFO. Los cupos asignados al plan de vivienda estarán condicionados a que éste obtenga la certificación de elegibilidad.

CAPITULO IV

Inscripción de hogares y postulación a cupos de planes de vivienda

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN A PLANES DE VIVIENDA. Concluido el procedimiento de calificación y ordenación de los planes de soluciones de vivienda el Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo, indicará los planes en los cuales es procedente la inscripción y presentación de postulaciones por parte de hogares en situación de desplazamiento.

ARTÍCULO NOVENO. INSCRIPCIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. Los hogares en situación de desplazamiento beneficiarios de subsidios familiares de vivienda otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda en las convocatorias especiales efectuadas para el efecto, podrán inscribirse de manera prioritaria en los planes de soluciones de vivienda indicados conforme a lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA DE POSTULACIÓN A PLANES DE VIVIENDA. Los hogares en situación de desplazamiento forzado que no han sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda y cumplan con los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009, podrán postularse a los planes de vivienda indicados conforme a lo dispuesto en el artículo octavo de la presente resolución

AV

Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009

ante las Cajas de Compensación Familiar o el operador autorizado, a través del formulario destinado para el efecto por Fondo Nacional de Vivienda.

PARÁGRAFO. Los hogares que se encuentran en estado calificado dentro de la convocatoria especial para población en situación de desplazamiento realizada por Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 174 de 2007, podrán inscribirse a los planes de vivienda indicados conforme a lo señalado en el artículo octavo por los cupos disponibles y tendrán prioridad en la asignación de los mismos, en atención a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 170 de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LAS POSTULACIONES: Cumplido lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda otorgará los subsidios familiares de vivienda a los hogares en estricto orden descendente de calificación hasta completar el cupo de recursos aprobados para cada plan de vivienda, de acuerdo con los puntajes obtenidos según los criterios de calificación establecidos en los artículos 17 y 18 del Decreto 951 de 2001.

CAPÍTULO V

Asignación y desembolso de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. Una vez realizada la asignación de cupos e inscripción de hogares en situación de desplazamiento en los planes de soluciones de vivienda el Fondo Nacional de Vivienda determinará mediante resolución los valores exactos que desembolsará a cada proyecto, hasta completar los recursos disponibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Para proceder al giro de los recursos, el oferente del plan de vivienda deberá presentar ante la entidad otorgante o el operador autorizado los siguientes documentos: **i)** Certificado de elegibilidad expedido por la ENTIDAD EVALUADORA ó licencia de construcción y urbanismo en los eventos que ésta haga sus veces; **ii)** Contrato de encargo fiduciario ó fiducia mercantil, para el debido manejo de los recursos girados anticipadamente; **iii)** Cronograma de obras del proyecto; **iv)** Certificado de existencia y representación legal del oferente y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso de consorcios o uniones temporales, estos documentos deberán ser presentados por cada uno de sus integrantes; **v)** Póliza de seguro de cumplimiento a favor de los hogares incluidos en el plan de vivienda, y **vi)** Acreditar la inscripción en el plan de vivienda de los hogares en situación de desplazamiento.

PARÁGRAFO 1: La póliza de seguro de cumplimiento a favor de los hogares incluidos en el plan de vivienda y que ampara la restitución de los dineros entregados en caso de incumplimiento, deberá otorgarse por un monto correspondiente al ciento diez por ciento (110%) del valor del recurso autorizado a desembolsar.

PARÁGRAFO 2: El cupo máximo de aporte para promoción de oferta a asignar para cada plan de vivienda corresponderá al total de hogares inscritos en el respectivo plan.

PARÁGRAFO 3º: Los valores correspondientes a subsidios familiares de vivienda asignados a la población en situación de desplazamiento y vinculados a los planes de vivienda señalados en esta resolución estarán sujetos a los procedimientos de desembolso señalados en el Decreto 2190 de 2009.

Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMISION: Se dará aplicación a lo dispuesto por la Resolución 895 de 2011, en lo que no sea contrario a los procedimientos, requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir su publicación en el diario oficial.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 MAYO 2011

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ URIBE BOTERO

Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial